

# Paradojas de la historia política. Aportes para la construcción de un debate<sup>□</sup>

Por Adriana María Valobra\*

(CINIG, IDIHCS, UNLP - CONICET)

El historiador Luciano de Privitellio emerge como uno de los representantes más conspicuos de una de las vertientes dominantes en la historiografía política argentina. Es esta condición en el campo historiográfico lo que hace atractiva la invitación del *Boletín de Historia Política* a debatir sobre su producción reciente en torno a un tema en el que se ha incursionado poco, incluso en la renovada historia política de los últimos años. El caso de San Juan y los derechos políticos femeninos podrían pensarse a partir de una perspectiva que cruce la dinámica política, los estudios regionales/provinciales y la historia de las mujeres y género en nuestro país. Por ello, lo primero que resalta en la propuesta de De Privitellio es el intento de analizar la reforma de la Constitución de San Juan en 1927 y el especial énfasis que pone en el sufragio femenino que ésta consagró. Retoma, entonces, un tema considerado área de vacancia, pues fue apenas tratado en algunos estudios contributivos y en otros, fue enfocado de manera colateral.<sup>1</sup> Así, el artículo entusiasma por el tema que se propone explorar.<sup>2</sup>

Para reflexionar sobre ese caso histórico, el autor se posiciona en una crítica historiográfica y teórica a los estudios de género. En efecto, De Privitellio basa su argumentación en la idea de que el sufragio femenino concedido a las mujeres por la Constitución reformada de 1927 “no puede ser considerada simplemente como una ‘ampliación de la ciudadanía’ o una mera ‘concesión de un derecho antes negado’ (tal como suele considerarse en la mayor parte de los estudios realizados desde la perspectiva de género), sino que debe ser analizado en el marco de una resignificación completa de lo que sería la política y, por lo tanto, del significado de la categoría de ‘ciudadano’”.

No obstante, la hipótesis de partida del autor presenta algunos problemas que se evidencian a lo largo del artículo, tanto en el modo en que construye la matriz conceptual como en la forma de argumentar y reflexionar acerca de la producción referida al tema. En este sentido, nos proponemos establecer algunas consideraciones en torno a esos ejes señalando los aspectos teórico-metodológicos, las reflexiones sobre el estado del arte y la interpretación histórica que propone el autor.

<sup>□</sup> Agradezco los comentarios de mi maestra, mis colegas y discípulas a esta versión y la posibilidad de reflexionar sobre nuestra práctica de manera respetuosa para con nuestras diferencias.

\* Docente en la UNLP e Investigadora Adjunta CINIG, IDIHCS, UNLP - CONICET. Compiló *Mujeres en espacios bonaerenses* (EDULP, 2009); co-compiló, *Generando el peronismo. Estudios de cultura, política y género* (Proyecto Editorial, 2004) y *La Fundación Eva Perón y las mujeres: entre la provocación y la inclusión* (Biblos, 2008), y es autora de *Del hogar a las urnas. Recorridos de la ciudadanía política femenina. Argentina, 1946-1955* (Prohistoria, 2010). Cuenta, además, con publicaciones en revistas especializadas y libros nacionales e internacionales.

<sup>1</sup> Cfr. Valobra, A., *Del hogar a las urnas. Recorridos de la ciudadanía política femenina. Argentina, 1946-1955*, Rosario, Prohistoria, 2010, p. 18 y nota 12, en la que se detalla la bibliografía que ha aportado al tema.

<sup>2</sup> de Privitellio, L., “Los límites de la abstracción: individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan (1927)”, *PolHis* n° 7, primer semestre de 2011: 59-77.

1. En términos teóricos, esta intervención presenta dos grandes núcleos más o menos implícitos: el primero, el modo en que se considera la teoría de género, y el segundo, las ideas tácitas sobre el concepto de ciudadanía.

En relación con la cuestión de género, en el estudio se desaprueba la noción de paradojas con la que Joan Scott –historiadora que renovó los estudios sobre las mujeres al dar cuenta de la potencialidad de la categoría de género para pensar las diferencias entre los sexos como constructos sociales– reflexiona sobre las luchas feministas. Según esta perspectiva, la lucha histórica por los derechos de las mujeres se mantuvo dentro de una cierta concepción de la ciudadanía en la que el universo de posibilidades era restringido y masculinizado. Las opciones se dirimían entre una igualdad política social y una diferencia (supuestamente natural), como si se tratara de nociones opuestas que, en realidad, no lo son, pues lo contrario de igualdad es desigualdad, y de diferencia, mismidad. Así, se exigió igualdad, pero era la igualdad de los hombres. Al mismo tiempo, se reclamó que se valorizaran las capacidades y actividades consideradas como propias de las mujeres, pero tal diferencia era la base de la exclusión de la ciudadanía. Esta paradoja puede rastrearse a lo largo de las intervenciones femeninas en Francia, que es lo que Scott reconstruye en su investigación.

Estas tensiones son desestimables para De Privitellio en relación con el caso de San Juan y esa postura puede generalizarse respecto de cualquier lectura con perspectiva de género. En efecto, el autor no hace un examen cabal de la producción existente sobre la temática, pero se apresura a desestimarla. A veces entrecomillada, otras no, la presenta como un conjunto homogéneo representado de manera excluyente en términos teóricos por la propuesta de Scott. En efecto, De Privitellio omite vinculaciones con otras postulaciones tales como las que realizara Carole Pateman sobre el denominado dilema Wollstonecraft. La referencia a la cuestión de género se introduce así de manera liviana y desconociendo otras investigaciones que formulan reflexiones tan enriquecedoras como ésta a la hora de pensar el tema. Sin hacer un detalle exhaustivo, pueden considerarse además a Adrienne Rich, Chantal Mouffe, Iris Young, Nancy Fraser o Kate Millet, entre las más clásicas impulsoras del debate sobre la ciudadanía política y las reflexiones en torno a lo que Scott denominó “paradojas”.

Luego, la noción de sufragio se introduce en el texto a partir de la exégesis de la obra de Pierre Rosanvallon. Fundamentalmente, De Privitellio glosa las advertencias de este autor acerca del recaudo de no incurrir en una historia teleológica del sufragio con un sentido normativo. Esta aceptación literal de las reflexiones del historiador francés no evita que De Privitellio evada los problemas que propone evitar. Fundamentalmente, se extraña una reflexión sobre la noción de ciudadanía y un esclarecimiento más acabado respecto del contexto político en el que ésta se desarrolla. La matriz conceptual desde la que el historiador argentino postula sus ideas apenas está expresa y parece más bien unidimensional, limitada al sufragio del cual se evidencia la dimensión normativa, abstrayéndose de abordar otras aristas para considerarlo. En verdad, el autor evita hacer pie en la noción de ciudadanía y elude así inscribir en ella el problema del sufragio y la representación. Asimismo, al inhibirse de cualquier comentario sobre la participación en el ámbito político más allá del mero voto, elude también cualquier otra dimensión vinculada a la ciudadanía política en el marco del sistema sociopolítico sobre el que reflexiona. En este caso, tampoco queda explícita la razón acerca de por qué la representación –concebida como una representación de tipo organicista– no involucra a las mujeres.

Estas posturas teóricas impactan, lógicamente, en el corpus documental y en la construcción misma de los datos. El efecto de una lectura enfocada en la dimensión normativa del sufragio conlleva la sobredimensionalización de un aspecto del fenómeno jurídico que analiza, que se traduce en la expresión de un debate político coyuntural exclusivo. De tal modo es así que el estudio se basa, también de manera excluyente, en los debates compendiados en los diarios de sesiones que constituyen las fuentes del análisis. Sin

desconocer la dificultad que supone escribir sobre un caso en el que lo más accesible son, precisamente, esos diarios de sesiones – aunque también lo son los periódicos de la época, que en este caso no han sido consultados–, llama la atención que estos debates sean apenas introducidos como pasajes ilustrativos que incluso no permiten alcanzar las deducciones que el autor realiza.<sup>3</sup> En esa tesitura, se borran aspectos culturales y sociales que atañen a la comprensión del fenómeno jurídico y que van más allá de la cuestión formal normativa, de la que, claro, no se puede prescindir.

2. El segundo núcleo de nuestras consideraciones respecto del artículo de marras nos obliga a señalar que las hipótesis y argumentaciones del autor están formuladas sobre la base de varias estrategias: una, la simplificación y/o falsación; otra, la descontextualización; y finalmente, la omisión de las lecturas que hemos realizado quienes venimos trabajando en la problemática de la ciudadanía con posturas analíticas semejantes o divergentes.<sup>4</sup> Esto parece sustentarse en un ostensible intento de descalificación de esos aportes cuya contracara es la referencia celebratoria a la propia producción y a la de los más allegados a la propia línea interpretativa.

Con esas estrategias, el autor describe un campo yermo desde el que posicionarse pues –supuestamente– la semilla de la historia de las mujeres y del género no ha fructificado en producir una “resignificación completa de lo que sería la política”. Es sobre ese vacío que De Privitellio construye la investigación que le permitirá realizar su proeza historiográfica en relación con el tema. En vinculación con ello, el historiador señala que “los análisis existentes sobre el sufragio femenino en Argentina suelen atender a una dimensión parcial de la cuestión que, en cierto sentido, reflejan un problema más general que suelen desplegar los estudios sobre el sufragio. Todos ellos se instalan en lo que podríamos denominar, siguiendo a Pierre Rosanvallon, una historia heroica del sufragio que en cierto sentido cristaliza y naturaliza una visión única de esta práctica” (p. 62). En esa tesitura, intenta demostrar que –lejos de cualquier paradoja– la principal contribución de su investigación será la inserción del sufragio femenino en un proceso reformista más amplio impulsado al calor de los avatares de la entreguerra y que habría llevado a reformas de corte organicista en San Juan.

En este sentido, el trabajo no plantea un debate académico en tanto, además de la simplificación y el escaso reconocimiento a esas contribuciones, no dialoga cabalmente con trabajos señeros. Estas estrategias, que podrían fungir como tercera consideración respecto del artículo en cuestión, son particularmente relevantes en cuanto al silencio sobre las reflexiones de Marcela Nari y sus ideas sobre la maternalización de las mujeres y la politización de la maternidad.<sup>5</sup> Esas nociones cardinales le hubieran servido al autor para comprender –o al menos para discutir– el desplazamiento que significó el advenimiento del maternalismo político respecto de los estereotipos hegemónicos construidos desde fines del siglo XIX y principios del XX, terreno éste también férreamente abonado por la producción académica sobre el tema.

En el mismo sentido, llama la atención la sentencia acerca de la falta de consideración de vinculaciones más amplias de los estudios sobre derechos de las mujeres y, en especial, el supuesto sustrato evolutivo sobre el que se sustentan. Conviene resaltar al respecto que los aportes a la historia de las mujeres se han detenido tanto en la descripción y comprensión de las particularidades

---

<sup>3</sup> Ello es particularmente visible en torno a la cuestión de la representación orgánica y del modo en que se concibe la intervención política de las mujeres. Incluso el autor está tan imbuido de las afirmaciones que encuentra en los documentos que omite diferenciar las prescripciones de género de las prácticas efectivas y por ello no logra complejizar el significado de la noción de costumbre en la lectura de la propuesta que considera organicista (p. 78).

<sup>4</sup> Tampoco puede ignorarse el grosero tono empleado que se evidencia en apreciaciones tales como las vertidas en la página 62 y en la nota al pie n° 12.

<sup>5</sup> Nari, M. (2005), *Políticas de maternidad y maternalismo político, Buenos Aires (1890-1940)*, Buenos Aires: Biblos.

contextuales como también en el modo en que se juegan diferentes temporalidades entendidas lejos de todo sentido evolucionista.<sup>6</sup> Asimismo, a través del tamiz de la mujer como sujeto histórico, se han realizado reflexiones sobre otros sujetos que participaron de los ámbitos políticos estudiados.

3. Como corolario de todo ello, en un nivel más empírico se evidencia una construcción sesgada del proceso histórico y las preguntas, lejos de las certezas que el autor pretende imponer, se agolpan en torno al tema de manera vertiginosa.

Expuesta la hipótesis sobre cómo concibe el autor el sufragio femenino en San Juan, conviene introducir una hipótesis subsidiaria que sostiene toda la argumentación del artículo de manera más velada. El autor se muestra más interesado por reforzar la hipótesis subsidiaria de su investigación: que la reforma de San Juan fue un caso particular sin pretensión universal. La obviedad del hallazgo refuerza el supuesto fundamental del autor, según el cual hubo tal reforma universal, que fue la Ley Sáenz Peña.

La concepción teórica y metodológica en el artículo de De Privitellio parece sustentada en la idea de que la noción de ciudadanía no es operativa, básicamente, pues sólo se la concibe en el marco de una tradición liberal republicana. Si bien en la historia de la Argentina difícilmente podríamos sostener la existencia de la tan mentada ciudadanía –ni siquiera, incluso, en términos normativos–, para el autor la Ley Sáenz Peña es un caso que se apega a esa categoría. Esa tradición instaurada por la Ley presentó rápidamente su mismo límite pues en esta lectura el gobierno de Yrigoyen habría desvirtuado el sentido democrático del saenzpeñismo a través de una democracia de tipo plebiscitaria.

El autor no avanza sobre el problema de la noción de universalidad de esta ley. Más aún: ni siquiera debate con lecturas que han evidenciado con soltura esos alcances y sin duda nos encontramos ante una omisión expresa a los aportes de otras corrientes historiográficas tales como la que inaugura Waldo Ansaldi, quien en obras pioneras<sup>7</sup> ha considerado varias de las supuestas naturalizaciones que De Privitellio descubre en torno de los sujetos que ejercen los derechos políticos (nota 11).

En este caso, la misma teoría de género podría dar algunas claves no sólo de las visiones sobre las mujeres –a quienes explícitamente cercena un derecho– sino también de las construcciones de la noción de masculinidad que involucra la noción de ciudadanía y que están lejos de poder denominarse, como hace el autor, “idea general del ciudadano” (p. 64).

La concepción del voto, además, sin atender al régimen unitario o federal, su obligatoriedad o no obligatoriedad, la restricción o no a los analfabetos, debilita la comprensión del estudio sobre el sufragio, algo que el autor señala pero no resuelve.<sup>8</sup>

Asimismo, la referencia a los sucesos europeos y la crisis de los sistemas políticos y su impacto en nuestro país es más bien una enunciación. En efecto, esta variable, importante para comprender la influencia de esos fenómenos en nuestra propia legislación, está aquí vagamente enunciada, y no quedan explícitamente señalados de qué modo dichos hechos afectaron a la provincia o repercutieron en ella o, a la inversa, por qué no se hicieron evidentes en otros casos. Sin embargo, esa preocupación eurocéntrica está

<sup>6</sup> A fin de no repetir la bibliografía que De Privitellio cita en su artículo, mencionaré un estudio omitido en el que, al igual que en aquella, se propone una interpretación de los derechos de las mujeres en Argentina que evidenció tempranamente que las lógicas evolucionistas no se ajustaban para comprenderlos: Lobato, M. Z. (1997), “El Estado en los años treinta y el avance desigual de los derechos y la ciudadanía”, en *Estudios Sociales, Revista Universitaria Semestral*, año VII, n° 12: 41-58.

<sup>7</sup> De la nutrida producción del autor, cito especialmente un artículo clásico en el que se expone sobre el tema: Ansaldi, W. (1999), ‘Crear el sufragante: la universalización masculina de la ciudadanía política en Argentina. La reforma electoral de 1912’, en *Anales, Nueva Época*, n° 2, disponible en <http://www.catedras.fsoc.uba.ar/udishal/art/crearsufragante.pdf>

<sup>8</sup> Un aporte a esta mirada puede encontrarse en Giordano, V. (2010), ‘La ampliación de los derechos civiles de las mujeres en Chile (1925) y Argentina (1926)’, *Mora*, vol. 16, N° 2, julio/diciembre, disponible en [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1853-001X2010000200001&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-001X2010000200001&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

más visible que las interrelaciones temporales sobre el mismo caso estudiado. Así, el antecedente del sufragio femenino municipal no ha sido analizado en el artículo en su faz normativa ni en la efectiva. En este sentido, la cláusula de voto femenino en la Constitución de 1927 tal vez no fuera tan novedosa como lo supone el autor (p. 66), en tanto las mujeres habían votado en elecciones municipales con anterioridad.<sup>9</sup> Asimismo, deberían considerarse las condiciones a las que habilitaba aquella actuación municipal y, en todo caso, diferenciarlas de la otra sin que ello implique un sentido teleológico sino un afán comparativo. Incluso sorprende la ausencia de una consideración particular sobre el efecto que pudo haber provocado en la sociedad civil, cuya densidad está profundamente desdibujada en el artículo. En ese sentido, el autor ha desconsiderado su propia matriz de lectura, tal como la ofreció en su libro *Vecinos y ciudadanos*, en el que, aún sin considerar la incidencia de la variable genérica en la visión sobre los vecinos, intentó girar la mirada –con éxito variable– hacia el problema de la construcción acotada y local de la ciudadanía, clave que aquí hubiera permitido explorar más a fondo el tema.

En este mismo orden, las consideraciones sobre otros procesos de reforma se presentan más bien como ideas a explorar, pero la contundencia de ciertas afirmaciones resulta apresurada –por ejemplo, las vinculaciones con la reforma de 1902– y con ellas se corre el mismo riesgo de incurrir en una mirada teleológica que se pretende evadir –especialmente las vinculadas con el peronismo–.

La preocupación central está dada por entender la reforma en nombre de la particularidad que sus mismos impulsores pretenden adjudicarle. Esa mimetización argumental conduce a reducir el fenómeno jurídico a una faceta excluyente que tiene que ver con la letra de la ley o componente formal normativo sin auxilio de las dimensiones estructurales y culturales del problema. Así, el sufragio femenino queda encapsulado en una suerte de universo cantonista y termina desdibujándose el recorte temático propuesto sin siquiera poder confirmar, de acuerdo con la misma lógica propuesta por el autor, las hipótesis elaboradas.

### Una agenda de investigación posible

Los estudios de mujeres y de género ofrecen actualmente no sólo visibilidad a sujetos históricos antes desconsiderados sino también reinterpretaciones de las lecturas existentes, y sugieren una reformulación a los que hasta ahora fueron considerados hitos históricos inamovibles. Por ello, y dada esta situación, resultan más contundentes las estrategias elegidas por el autor ante estos estudios y otras líneas interpretativas. En ese sentido, resaltan limitaciones tales como el intento de cerrar las explicaciones, de ignorar preguntas y aportes existentes o de simplificarlos, de formular lecturas reduccionistas groseras y de no abrir nuevas preguntas. En este caso, la obra de Scott le permitiría a De Privitellio considerar innecesarias las paradojas que ofrecen los estudios de mujeres y de género sobre la realidad histórica y política. Pero tal vez sea ésta también la mayor limitación del estudio, pues no se percató de las paradojas que su lectura también ofrece.

Sin embargo, y aunque el autor obtura todo diálogo posible por medio de las estrategias argumentativas que elige, podemos intentar el ejercicio de abstraernos de ello y rescatar la utilidad de reflexionar sobre el artículo. En este sentido, resulta interesante establecer algunos reconocimientos a su iniciativa. En primer lugar, De Privitellio ha retomado el desafío lanzado desde los estudios de mujeres y de género respecto de la necesidad de analizar el caso sanjuanino. En segundo lugar, sus referencias a otros sucesos históricos pueden generar la genuina inquietud de desarrollar una lectura comparativa a fin de beneficiar la comprensión de este suceso, prescindiendo –tal como se expuso– de las miradas teleológicas que obnubilan la consideración de la especificidad del caso.

---

<sup>9</sup> Con certeza desde 1912. Se desconoce si antes de esa fecha se efectivizó, aunque los estatutos municipales parecen haberlo contemplado.

Establecidas estas consideraciones con un profundo sentido constructivo, podemos sugerir futuras líneas de investigación en relación con el tema de los derechos políticos femeninos en San Juan, abriéndola no sólo a la normativa del sufragio sino también a otras dimensiones, como la condición de elegibilidad y los mecanismos de participación política. Es decir, se requiere reformular la matriz conceptual desde la cual mirar la temática, involucrando además los aspectos antes mencionados.

En primer lugar, el desafío del caso de San Juan está constituido por la necesidad de abordar un tema que resulta ser un hito de singular importancia en la historia de los derechos políticos de la Argentina y, en particular, un dato de fundamental relevancia para pensar la ciudadanía política de las mujeres. Ese acto de reflexión demanda no sólo una mera visibilización sino también una reflexión profunda sobre las implicancias de observar ese derrotero político desde el prisma de la historia de las mujeres.

En segundo lugar, se requiere de una explicación que incorpore nuevos actores a la dinámica política que se intenta explicar. En ese caso, cabe preguntarse qué papel jugó la Iglesia y qué presiones ejercieron otros representantes políticos en torno al tema. Incluso desconocemos aún qué papel desempeñaron las mujeres sanjuaninas –y no menos, los varones–, si estaban organizadas, si existían posturas sufragistas/feministas o meramente sufragistas previas. La misma mención del autor a Emar Acosta –diputada en 1934– abre la inquietud, pues ella tuvo una vinculación estrecha con la Asociación de la Cultura Cívica de la Mujer Sanjuanina, institución sobre cuya existencia desconocemos otras características, como el momento de surgimiento y filiaciones, entre otras cuestiones. Asimismo, nos interrogamos sobre cómo se vieron reflejadas situaciones del contexto político nacional tales como el voto de Julieta Lanteri en 1911, los simulacros electorales de los años veinte, o las candidaturas de la misma Lanteri o de Angélica Mendoza –acontecimientos vinculados estrechamente a la ciudad de Buenos Aires pero que, hasta donde sabemos, tuvieron impacto en otros ámbitos, como en Santa Fe, donde los medios se hicieron eco de ellos–.

En el mismo orden historiográfico, la reflexión requiere profundizar tanto en procesos políticos anteriores de la historia de San Juan como en los enlaces espacio-temporales. En relación con lo primero, retomo los señalamientos que ya he realizado en otros estudios: aún no conocemos a ciencia cierta cuál fue la reforma de los estatutos municipales que llevó al sufragio municipal en San Juan, cuándo se efectivizó, cuáles fueron los fundamentos. Tampoco qué reflexiones suscitó el voto municipal de las mujeres en los debates constitucionales que dieron finalmente la reforma de marras en 1927. En torno a los enlaces espacio-temporales, cabe indagar qué impacto tuvieron el voto municipal y el provincial sanjuaninos en otras provincias, cuál fue la recepción a la práctica efectiva que allí se desarrolló. Incluso, aunque está esbozado en el artículo y había sido señalado en otras investigaciones, la clausura de esa Constitución en San Juan se dio bajo el gobierno de Yrigoyen pero se volvió a poner en vigencia luego de 1930. Cuáles son las condiciones en que eso sucede, quiénes la promueven o qué consecuencias implica para el ejercicio del sufragio y la representación en esa provincia, resultan preguntas sugerentes para comenzar a reflexionar.

El diseño metodológico requeriría, en ese camino, de una profunda reformulación que permita establecer las vinculaciones entre ciertos objetivos y las estrategias de construcción de datos y delimitación del corpus documental pertinente. En ese sentido, la exploración documental requiere de un refinamiento analítico al que el campo suele ser reacio, pero que en virtud de su desarrollo nos demanda una actualización, una constante reflexión y sin duda una apropiación crítica que otorgue complejidad y espesor a nuestras estrategias investigativas.

En virtud de la posición desde la que hablo, entiendo que esa agenda debería involucrar una dimensión académica y potenciar el sentido polémico de un debate político más profundo que la historiografía debe darse respecto de la lectura sobre las formas de la democracia en nuestro país y en particular sobre las propias reglas del campo historiográfico.

Si el trabajo en análisis presenta importantes falencias respecto del tópico que lo convoca, considero que ello es una oportunidad para favorecer nuevas comprensiones del fenómeno que, con o sin perspectiva de género, sin duda deben tomar a las mujeres como sujetos activos de aquellos procesos que analizan. Asimismo, no puede dejar de exigirse a los futuros abordajes que nos consideren interlocutoras válidas en el ámbito historiográfico en el que hemos demostrado que la irreverencia del punto de vista que proponemos no nos ha exceptuado de rigor, seriedad y compromiso ni nos ha orillado a la petulancia ni a la descalificación de las interpretaciones divergentes.